

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 073**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma por modificación al párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 67-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**

..... QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE EN TURNO Y QUE APROBAMOS SE ABRA A DISCUSIÓN, EN EL CUAL SE PRETENDE REALIZAR DIVERSAS MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN, QUIERO EXPRESAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE REFLEXIÓN Y ARGUMENTOS QUE NOS PUEDEN SERVIR PARA CONSTRUIR UNA MEJOR INICIATIVA EN ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL. PRIMERO, TANTO LA INICIATIVA COMO EN EL DICTAMEN PARTEN DE UN ERROR, EL DICTAMEN EXPRESA: "EXPONE EL PROMOVENTE QUE EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A REALIZAR TRABAJOS SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU CONSENTIMIENTO, A EXCEPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL EN RAZÓN CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123", PARA COMPRENDER SU DESARROLLO SE CITA EL ARTÍCULO 5 DE LA CARTA MAGNA. DEBO DE ACLARAR QUE EL ARTÍCULO QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL 25 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL TIENE SU EQUIVALENTE EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESE ARTÍCULO HA SIDO MOTIVO DE ANÁLISIS, DE ESTUDIOS, DE TESIS, DE CRITERIOS JURISDICCIONALES Y DE COMENTARIOS DOCTRINALES EN NUESTRA VIDA JURÍDICA A LO LARGO DE MUCHO TIEMPO, DE TODA NUESTRA VIDA CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, A PESAR DE LO OBVIO, LO ANTERIOR NO ES CONSIDERADO EN LA INICIATIVA, NI EN EL DICTAMEN, SE CENTRA EN LO RELACIONADO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL 25 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES LA QUE FACULTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES; ESTO LES PUEDE INTERESAR A ALGUNAS FRACCIONES QUE TIENEN, PRESIDEN AYUNTAMIENTOS. PARA LO CUAL NO ES NECESARIA EL CONSENTIMIENTO DEL INFRACTOR Y SE HA RECONOCIDO QUE SE PUEDEN IMPONER COMO SANCIÓN EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO EL ARRESTO Y LA MULTA CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE, DEBEMOS DE TENER PRESENTE CONCEPTOS BÁSICOS DE LA

DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO TALES COMO NUESTRO DERECHO PÚBLICO RECONOCE TRES ÁMBITOS U ÓRDENES DE GOBIERNO Y DENTRO DE CADA ÁMBITO SE EXPRESA SIN LUGAR A DUDAS LAS TRES FUNCIONES: LA LEGISLATIVA, LA EJECUTIVA Y LA JURISDICCIONAL. HE DE ACLARAR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE ESTOS CONCEPTOS NO SON MÍOS, NO SON DE MI PENSAMIENTO, HAN SIDO MOTIVO DE LA DOCTRINA JURÍDICA QUE ES UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO DE TESIS Y DE JURISPRUDENCIAS DICTADAS EN EL ARTÍCULO 21 Y QUE AHORA PRETENDEMOS MODIFICAR EN SU EQUIVALENTE AL 25 DE LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL. A MANERA DE EJEMPLO ME PERMITO CITAR LAS SIGUIENTES TESIS EMITIDAS POR NUESTRO MÁXIMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL. SON LAS SIGUIENTES, LES VOY A LEER SOLAMENTE TRES Y A FIN DE AHORRAR TIEMPO ÚNICAMENTE VOY A LEER EL CONCEPTO GENERAL Y SU RUBRO, PERO TENGO LAS MISMAS POR SI ALGUIEN QUIERE ABREVAR O LEER DE LAS MISMAS. LA PRIMERA ES: CONCEPTO GENERAL.- SE PUEDE APLICAR LA MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, INCLUSO, DE MANERA AUTÓNOMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. EL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE PERMITE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PREVER DIRECTAMENTE, EN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS RELATIVAS A MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, O TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, INCLUSO DE MANERA AUTÓNOMA; QUE ES LA PARTE FUNDAMENTAL DE LA INICIATIVA QUE ESTÁBAMOS ESTUDIANDO. LA SEGUNDA JURISPRUDENCIA ES CONCEPTO GENERAL “LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO”. EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN XV EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 33, 78 DE LA LEY RELATIVA, ESTÁ HABLANDO DE UNA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DÍA 21 DE MAYO QUE PREVÉ LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD NO VIOLA LA GARANTÍA DEL TRABAJO; Y EL TERCER PUNTO ES CONCEPTO GENERAL. “LA POSIBILIDAD DE QUE LA MULTA SE CONMUTE CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO 21

CONSTITUCIONAL...ESTO ES LO IMPORTANTE... NO CONSTITUYE UN DERECHO DE OPCIÓN A FAVOR DEL INFRACTOR, SINO UNA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA". LA POSIBILIDAD DE QUE LA MULTA SE COMMUTE POR ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS EN TÉRMINOS DEL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, NO CONSTITUYE ESE DERECHO DE OPCIÓN SI NO ES LA FACULTAD DE QUIEN VA A SANCIONAR, EN ESTE CASO LOS JUECES CALIFICADORES O EN SU CASO SI HACEMOS UNA REFORMA DE ALTO CALADO LOS JUECES CÍVICOS. POR LO ANTERIOR, AGRADECERÍA, QUE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS ESTABLECIDOS ESTUDIEMOS A PROFUNDIDAD EL DICTAMEN PRESENTADO, SOLICITANDO QUE LA PRESENTE INTERVENCIÓN Y PRECEDENTES INVOCADOS FORMEN PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE DEL DÍA DE HOY. ES CUANTO PRESIDENTE".....

#### **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. NADA MÁS PARA ROBUSTECER EL DICTAMEN QUE FUE VOTADO POR UNANIMIDAD, COMENTO LO SIGUIENTE. ...BUENO, POR MAYORÍA, EL COMPAÑERO VOTÓ NADA MAS EN CONTRA...DEBEMOS RECORDAR QUE DESDE EL 2011 TENEMOS LA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE NUESTRO ESTADO. EN ESTE SENTIDO, COMPAÑERO HORACIO, LE QUIERO DECIR QUE NUESTRO ESTADO HA FIRMADO EL CONVENIO RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL CONVENIO 29 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ESTE TRATADO EN SU ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALA, QUE EL TRABAJO FORZOSO ES TODO AQUEL SERVICIO EXIGIDO BAJO LA AMENAZA DE UNA PENA CUALQUIERA, PARA EL CUAL LA PERSONA NO SE OFRECE VOLUNTARIAMENTE, EXCLUYENDO SOLO AQUELLOS QUE SEAN REALIZADOS MEDIANTE UNA CONDENA JUDICIAL. IMPORTANTE LO SIGUIENTE, LA SUPREMA CORTE BASÁNDOSE EN ESTA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODA PERSONA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO QUINTO, COMO USTED BIEN LO MENCIONABA, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE

ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A REALIZAR TRABAJOS SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU CONSENTIMIENTO, A EXCEPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTABLECIÓ EN LA ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD 155/2007 QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, ÚNICAMENTE, ÚNICAMENTE SE PODRÁN REALIZAR CUANDO LA PERSONA SANCIONADA ACEPTE VOLUNTARIAMENTE. DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA ANTE UN TRABAJO FORZADO, VIOLATORIO DE NUESTROS COMPROMISOS INTERNACIONALES Y DE LO QUE LA MISMA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO. POR ESTO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS INVITO A SEGUIR ESTANDO DEL LADO DE LOS CIUDADANOS, DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SU DIGNIDAD PARA QUE NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VULNERE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES, QUE ES LO QUE BUSCA ESTA REFORMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

#### C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. NADA MAS PARA EXPLICAR UN POCO. LO QUE SE VOTÓ O LO QUE USTED PUSO A VOTACIÓN FUE ENTRAR A LA DISCUSIÓN, ¿VERDAD?, PARA QUE EL COMPAÑERO ÁLVARO ESTÉ ENTERADO DE QUE POR ESO SE VOTÓ UNÁNIMEMENTE ENTRAR A LA DISCUSIÓN. AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS QUE ESTÁ ESGRIMIENDO A FAVOR, TIENE RAZÓN EN PARTE LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN EL ARTÍCULO 5, PERO LE VOY A DECIR CUÁL ES EL TRUCO, QUE SE ESTÁ COMIENDO USTED UNA PALABRITA, DICE: “A NADIE LE PODRÁ ESTAR OBLIGADO REALIZAR TRABAJO”, PERO LA CONSTITUCIÓN DICE: “PERSONAL”, “TRABAJO PERSONAL, SIN QUE MEDIE RETRIBUCIÓN DE POR MEDIO”. AQUÍ SE ESTÁ HABLANDO DE UN TRABAJO COMUNITARIO Y HAY UNA DISTINCIÓN Y LA CORTE DISTINGUE Y DESLINDA EL TRABAJO PERSONAL Y EL TRABAJO COMUNITARIO. PERO LE VOY A DECIR UNA COSA, LA INICIATIVA QUE USTED PROMUEVE TIENE DOS RUBROS, UNO, QUE ES LA CAMBIA LA PALABRA TRABAJO POR ACTIVIDAD, QUE COMO USTED ESTUVO EN LA SESIÓN DE LA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTUVIMOS PERFECTAMENTE DE ACUERDO TODOS EN CAMBIAR LA PALABRA PARA QUE NO HUBIERA UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO PONERLE ACTIVIDAD COMUNITARIA. YO EN LO QUE CENTRARÍA EL DEBATE Y LES PEDIRÍA A MIS COMPAÑEROS QUE LO TOMARÁN EN CUENTA ES EN CUANTO QUE AL INFRACTOR ACEPTE O TENGA QUE HACER VOLUNTARIA EL QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PARA UNA ACTIVIDAD COMUNITARIA, ES LO QUE YO LE EXPLICABA A USTED Y A LOS COMPAÑEROS QUE ESTUVIERON EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE QUE NO HAY ANTECEDENTES EN LA DOCTRINA JURÍDICA EN DONDE NOSOTROS PODAMOS PREGUNTARLE A UN INFRACTOR Y DESPUÉS COMO EL DERECHO EVOLUCIONA, PUES AL RATO TAMBIÉN SE LE VA A PREGUNTAR A UN DELINCUENTE “¿OIGA Y USTED QUÉ QUIERE, QUÉ INFRACCIÓN LE IMPONEMOS?”. ES UNA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EL QUE TIENEN LOS CRITERIOS, LES PLATICABA A MIS COMPAÑEROS ALLÁ EN LA COMISIÓN, QUIEN IMPONE SANCIONES LOS MAGISTRADOS Y JUZGADORES EN ESTE CASO LOS JUECES CALIFICADORES ADMINISTRATIVOS NO VIVEN EN UN CLAUSTRO APARTADOS DE LO QUE SUCEDE EN LA DINÁMICA SOCIAL, ELLOS SABEN LO QUE PASA, ELLOS TIENEN LOS RECORDS DE LA REINCIDENCIA DE LO QUE PASA EN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA ESTARÍAMOS MANIATANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUCHOS DE AQUÍ HAN SIDO ALCALDES Y ESTARÍAMOS MANIATANDO DE QUE PUEDAN ELLOS IMPONER SANCIONES DE ESTE TIPO ACTIVIDAD COMUNITARIA A PERSONAS QUE SON REincidentes, A PERSONAS QUE TIENE EL PODER ADQUISITIVO DE PAGAR UNA MULTA QUE ES COMO PARA NOSOTROS Y PARA LA GENTE COMÚN PUES PAGAR UNA MULTA DE CATORCE, QUINCE, VEINTE MIL PESOS ES MUCHO, PERO HAY PERSONAS QUE TIENEN EL PODER ADQUISITIVO PARA PAGARLO Y ES COMO QUIEN LE QUITA UN PELO A UN GATO Y AHÍ ES CUANDO ENTRAN LOS JUECES CALIFICADORES Y EL CRITERIO DICE: NO, ESTA PERSONA YA NECESITA UN ACTIVIDAD COMUNITARIA O DESARROLLAR ALGO QUE TENGA UNA MAYOR EJEMPLARIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD SE VEA RETRIBUIDA O NO TAN PERJUDICADA CON SUS ACCIONES EN ESTE CASO DE ÁMBITO ADMINISTRATIVA. ENTONCES, YO LO CENTRARÍA COMPAÑERO ÁLVARO Y

COMPAÑEROS, LA PALABRA TRABAJO YO NO TENGO NI UN PROBLEMA, LA QUITAMOS Y PONEMOS ACTIVIDAD. DONDE YO CENTRARÍA LA DISCUSIÓN ES QUE NO SEA VOLUNTARIO PARA EL INFRACTOR Y QUE SEA LA AUTORIDAD DEJARLE LA LIBERTAD A QUE SE PUEDA ADMITIR LAS SANCIONES, ¡OJO! COMO ESTÁ EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SI NO ESTAMOS LEGISLANDO EN CONTRA DE LO QUE DICE NUESTRA CONSTITUCIÓN NUESTRA CARTA MAGNA Y LOS AYUNTAMIENTOS VAN A PODERSE IR A SUS MEDIOS DE DEFENSA Y VAMOS A TENER QUE CORREGIR ESTA REFORMA. MUCHAS GRACIAS”.

**C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

..... QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE A VER, BIEN LO DECÍA MI COMPAÑERO HORACIO Y AMIGO, QUE SI ESTUVE AHÍ EN LA COMISIÓN, Y ME DECÍA QUE SE HABÍAN PUESTO DE ACUERDO EN QUITAR YA ESA MENCIÓN. EN LA VOTACIÓN EL ÚNICO VOTO EN CONTRA FUE EL COMPAÑERO, PERO BUENO. YO QUIERO NADA MAS COMENTAR LO SIGUIENTE, LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ EN EL ARTÍCULO 21 FEDERAL Y 25 LOCAL PARA INTERPRETAR EL TRABAJO COMUNITARIO, NO EL PERSONAL; NÚMERO UNO, Y NÚMERO DOS, YO LO INVITO A ESTUDIAR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE HE MENCIONADO AHORITA EN MI TIEMPO QUE ESTUVE EN TRIBUNA QUE ES EL 155/2007. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de febrero de 2019

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el párrafo cuarto del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** .....

.....

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o, en caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta, de aceptarlo el infractor por actividades en favor de la comunidad, o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

#### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los Municipios tienen 180 días después de la publicación del presente Decreto para reformar sus disposiciones normativas acorde con lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO